Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 – 00020

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del Conflicto de Competencia presentado a su consideración para dirimir, al despacho para proveer.-
Barranquilla, Septiembre 21 de 2020.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Septiembre, Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2020).-

Procede éste despacho a decidir el Conflicto de Competencia suscitado entre el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte centro Histórico de Barranquilla y el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Barranquilla.

ANTECEDENTES

En providencia calendada Febrero 26 de 2020, el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial de Barranquilla, ordenó el RECHAZO por falta de competencia – Factor Territorial - del presente proceso EJECUTIVO seguido por la señora TERESA ACOSTA CANTILLO, C.C. No. 42.494.883, sin correo electrónico, a través de apoderada judicial Dra. Rossana Simancas García, contra los señores LUIS ORTEGA REALES y la

señora ERIKA DE LIMA AVENDAÑO y consecuencialmente remitiéndola a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla, con base al Acuerdo No. CSJAT18-106 del 15 de Junio de 2018, el cual fijó las sedes desconcentradas y las localidades de los jueces municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de ésta ciudad así: Localidad Sur Oriente y Localidad Norte Centro Histórico, determinando para cada una de ellas los barrios sobre os cuales pueden ejercer competencia territorial los jueces que la integran.

A su turno el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla, mediante auto de fecha Julio 14 de 2020, decide de igual manera declarar la falta de competencia territorial, en virtud a lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA19-11256, el cual fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA19-11430 el cual estableció la transformación de 16 Juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínimas cuantías en toda la ciudad de Barranquilla.-

También señaló que el Acuerdo No. CSJAT18-106 del 15 de Junio de 2018 y sobre el cual fundamentó su decisión el juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el cual fijó las sedes desconcentradas y las localidades de los jueces municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de ésta ciudad así: Localidad Sur Oriente y Localidad Norte Centro Histórico, determinando para cada una de ellas los barrios sobre os cuales pueden ejercer competencia territorial los jueces que la integran, el cual no se encuentra vigente desde el 24 de Octubre de 2018.-

Igualmente, sostiene el juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla, que

con la vigencia del PCSJA19-11256 Del Consejo Superior de la Judicatura, a la fecha existen jueces de pequeñas causas con competencia por localidad y otros con competencia en todo el distrito judicial de Barranquilla.-

Sentados los anteriores fundamentos, el despacho se permite, hacer unas breves,

CONSIDERACIONES

Efectuado el examen al proceso de marras en el cual se ha suscitado el conflicto de competencia bajo estudio, debemos traer a colación el Parágrafo 2 del artículo 28 del C. de P. Civil, que reza que los Conflictos de Competencia que se susciten entre juzgados de igual o diferente categoría, de distintos circuitos, pero dentro de un mismo distrito, serán resueltos por la Sala Civil del respectivo Tribunal; aquellos que se presenten entre juzgados municipales de un mismo circuito, por el juez de éste; y los que no estén atribuidos a la Corte Suprema de Justicia ni a los jueces de circuito, por los tribunales superiores de distrito" y a su vez el artículo 139 del C. de G. del Proceso,.... "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviara la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...".-

Ahora bien, la figura del conflicto de competencia tiene las siguientes características:

- Se puede suscitar de oficio
- Los funcionarios en conflicto pueden ser de diferente categoría, pero nunca directamente subordinados
- La actuación surtida hasta el momento de proposición del conflicto conserva toda su validez.

Los jueces deben asegurar hasta donde sea posible la imparcialidad para decidir los procesos, a fin de mantener el prestigio de la administración de justicia y ofrecer garantía a las partes encontradas en la litis.-

Transcritas las normas que hacen alusión al conflicto de competencia, pasamos a efectuar el examen a la providencia de fecha Julio 4 de 2020, proferido por el Juez De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico, observándose, que la declaratoria de la falta de competencia expuesta por el citado Juez, es ajustada a la ley procesal vigente.

Por otro lado, en lo que a la competencia atribuida a cada uno de os juzgados municipales de única instancia, se establece en su art. 17 del CGP y cita el parágrafo: Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3---".

Además sostiene que no es competente, en razón a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA19-11256, el cual fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA19-11430, los cuales dejaron sin vigencia el acuerdo sobre el cual el Juez 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples fundamentó su falta de competencia y según el artículo 17 del CGP, teniendo en cuenta que la parte ejecutante en el acápite de notificaciones estableció como lugar de domicilio del demandado, la carrera 2C No. 88-26 del Barrio Santo Domingo correspondiente a la localidad Sur Occidente de esta municipalidad.-

Al respecto, debemos indicar, lo siguiente:

Es del caso, señalar, que si bien es cierto el proceso de marras fue rechazado por el juez 13. De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por falta de competencia territorial, no es menos cierto que el juez de pequeñas causas y competencias múltiples localidad Norte centro Histórico de Barranquilla, de manera clara

discierne cada uno de los acuerdos vigentes, entre los que encontramos el prenombrado Acuerdo No. PCSJA19-11256, el cual fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA19-11430, por el que se crearon nuevos juzgados de la especialidad para precisamente, descongestionar a los juzgados circunscritos a las distintas localidades de la ciudad de Barranquilla, y ésta agencia judicial comparte el criterio, esbozado por el Juez de pequeñas Causas localidad Norte centro Histórico, cuando señala que los juzgados que fueron creados con ocasión de los acuerdos antes descritos, la esencia es descongestionar a los juzgados ya establecidos en las distintas localidad de la ciudad.-

De igual manera, el también vigente Acuerdo PSAA15-10443 en su Art. 3 PARAGRAFO final, establece, que las formalidades del reparto entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría o especialidad si no están asignados a ninguna localidad. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiera radicado su demanda.-

Visto lo anterior, debemos señalar, que efectivamente en el caso presente, aplicando las normas arriba señaladas, tenemos que le asiste razón al juez de Pequeñas Causas Localidad Norte Centro Histórico, ya que en esencia, la finalidad de los Acuerdos antes descritos, es la Descongestión de los juzgados de esta especialidad asignados a las distintas localidades de la ciudad, y la razón de ser de dichas normas, al crear nuevos jueces de Pequeñas Causas de Barranquilla, es que los mismos tengan una competencia territorial más amplia, para toda la ciudad, situación que no riñe con lo estipulado en el artículo 3 Parágrafo final del acuerdo PSAA15-10443, donde específicamente se establecen 3 situaciones, así:
En primer lugar, formalidades del reparto entre jueces de pequeñas, se hará entre todos los jueces de esa categoría o especialidad si no están asignados a ninguna localidad;

En segundo lugar, En caso de estarlo, es decir, asignado a una localidad específica, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad; con un condicionamiento y es respetar siempre, la escogencia que hubiere hecho el demandante; por último, Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiera radicado su demanda, que es la situación presentada en el presente caso, en razón a la descongestión planteada y proyectada por el Consejo superior de la Judicatura y de esta manera fluya de manera natural la justicia, razón por la cual la competencia natural es del juez 13 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla en Oralidad,

R E S U E L V E:

1. Declarar probado el Conflicto de Competencia creado por el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla, por las razones antes expresadas.-

2. Remítase el expediente al Juzgado 13. de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, para que siga conociendo del presente proceso .

3. igualmente comuníquese ésta decisión al juzgado De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte centro Histórico de Barranquilla.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-